



**VISTOS;** el Informe N° 000311-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000883-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe N° 000061-2022-ST/MC de fecha 15 de julio de 2022, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios emite Informe de Precalificación de la presunta falta cometida por el servidor Ángel Luis Alberto Sánchez Hurtado, regulado en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil (en adelante, LCS), concordado con el artículo 100 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley N° 27815 seguido en el Expediente N° 099-2022-ST, recomendando sanción de destitución y advirtiendo que corresponde al Director General de la Oficina General de Recursos Humanos actuar como órgano instructor;

Que, el literal c) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que, en el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, a través del Informe N° 000311-2022-OGRH/MC, el señor Aldo Omar Ortega Loayza, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, manifiesta que si bien es cierto al momento de la comisión de la falta, el servidor Ángel Luis Alberto Sánchez Hurtado prestaba servicios en la Dirección de Supervisión y Recuperaciones; con Memorando N° 001177-2022-OGRH/MC de fecha 15 de junio de 2022, se realizó una modificación contractual del lugar de prestación de servicios, de modo tal que a partir del 20 de junio de 2022, dicho trabajador viene prestando servicios como Especialista Legal de esta Oficina General; asimismo, indica que considera no encontrarse en condición de desempeñar la condición de órgano instructor en el referido Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de evitar posibles supuestos de perturbación y en pleno respeto de la imparcialidad e independencia de actuación que debe observar una autoridad dentro del mismo; por lo que consecuentemente, como Director General de la Oficina General de Recursos Humanos (Órgano Instructor), se encontraría incurso en la causal de abstención descrito en el numeral 6 del artículo 99 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, el numeral 6) del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros: *“Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud”*;



Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen, respectivamente, que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales; y, en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, sobre el particular, considerando que el numeral 6) del artículo 99 del TUO de la LPAG, prevé la figura de la abstención por decoro cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, es decir, que puedan afectar su imparcialidad; a fin de preservar el principio de imparcialidad, que constituye uno de los principios que sustentan el procedimiento administrativo, corresponde declarar procedente la abstención formulada; asimismo, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario a que se hace referencia, debiendo recaer dicha condición en el Director General de la Oficina General de Administración;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Aldo Omar Ortega Loayza, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al señor Alfonso Humberto Bonifaz Motta, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, como órgano instructor respecto al Expediente N° 099-2022-ST.

**Artículo 3.- DISPONER** la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Director General de la Oficina General de Administración.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al señor Aldo Omar Ortega Loayza, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, y al señor Alfonso Humberto Bonifaz Motta, Director General de la Oficina General de Administración.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ANA MILAGROS NINANYA ORTIZ**  
SECRETARIA GENERAL